



Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

2

1 NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) -----
2 En la ciudad de Guatemala, el día cuatro ----- (04)
3 de septiembre ----- de mil novecientos noventa y seis (1996),
4 ante Mi: BYRON DÍAZ ORELLANA, Escribano de Gobierno,
5 comparecen: En representación de el Estado de Guatemala, JOSE
6 ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ, de cuarenta y un (41) años de
7 edad, Contador Público y Auditor, actúa en su calidad de
8 Ministro de Finanzas Públicas, personería que acredita con:
9 nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número
10 diecinueve (19), de fecha catorce (14) de enero de mil
11 novecientos noventa y seis (1996); Acta de Toma de Posesión
12 del Cargo número uno guión noventa y seis (1-96), de fecha
13 catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis
14 (1996); el señor LUIS ALBERTO REYES MAYEN, de cuarenta y
15 cinco (45) años de edad, Administrador de Empresas, actúa en
16 su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y
17 Alimentación, la que acredita por medio del Acuerdo
18 Gubernativo de su nombramiento número veintisiete (27), de
19 fecha catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y seis
20 (1996) y acta de Toma de Posesión del Cargo número ciento
21 veinte (120) de fecha catorce (14) de enero de mil
22 novecientos noventa y seis (1996); y, el señor ADOLFO
23 FERNANDO PEÑA PEREZ de cuarenta y un (41) años, Ingeniero
24 Agrónomo, quien actúa en su calidad de Gerente General y
25 Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

S

~~-BANDESA-~~, de conformidad con el artículo veintidós (22)
numeral dos (2) del Decreto número noventa y nueve guión
setenta (99-70) del Congreso de la República, de fecha tres
(3) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), Ley
Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola ~~-BANDESA-~~
y con la Resolución de Junta Directiva número ~~JD~~ guión
cincuenta y cuatro guión noventa y seis (JD-54-96), de fecha
once (11) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)
en la que fue nombrado y con el acta de Toma de Posesión del
Cargo número cuarenta y uno guión noventa y seis (41-96) del
Departamento de Personal, de fecha cinco (05) de agosto de
mil novecientos noventa y seis (1996), como consta en el acta
notarial autorizada en esta ciudad por el Notario Mario
Arnulfo González Miranda, el cinco (05) de agosto de mil
novecientos noventa y seis (1996) e inscrito en el Registro
Mercantil General de la República bajo el número ciento
veinticuatro mil ciento noventa y uno (124,191) folio cero
cero uno (001) del libro cero setenta y uno (071) de
Auxiliares de Comercio, de fecha ocho (8) de agosto de mil
novecientos noventa y seis (1996). ~~Todos son casados,~~
guatemaltecos, de este domicilio y de mi conocimiento. Las
representaciones que se ejercitan son conforme a la Ley y a
mi juicio suficientes para este acto, ~~asegurándome los~~
comparecientes hallarse en el ejercicio de sus derechos
civiles, y por este acto otorgan **CONTRATO DE MODIFICACIÓN**

R. Díaz Arellano



RYBON DIAZ ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO

1 Y AMPLIACIÓN DE FIDEICOMISO contenido en las cláusulas
2 siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: A) El ocho (8) de octubre
3 de mil novecientos noventa (1990), fue suscrito entre el
4 Estado de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo
5 Agrícola -FIDA-, el Contrato de Préstamo número FIDA guión
6 doscientos cincuenta y uno guión GM (FIDA-251-GM), por un
7 monto en varias monedas equivalentes a CINCO MILLONES
8 TRESCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
9 (DEG.5,300,000.00), destinado al financiamiento parcial del
10 Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los
11 Departamentos de Zacapa y Chiquimula; de los cuales DOS
12 MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
13 (DEG 2.860,000.00) están destinados para el otorgamiento de
14 créditos de la forma siguiente: Uno (1). Crédito
15 Agropecuario para aproximadamente cinco mil doscientas
16 (5,200) familias de pequeños productores, incluyendo crédito
17 de inversión y operación para el desarrollo y diversificación
18 de la producción de fincas; Dos (2). Crédito para la
19 conservación de suelos y para el establecimiento de pequeñas
20 instalaciones agroindustriales; y Tres (3). Crédito y
21 asistencia técnica para la diversificación de actividades de
22 aproximadamente tres mil doscientas (3,200) mujeres
23 campesinas. B) El contrato de préstamo fue aprobado mediante
24 el Decreto del Congreso de la República número dieciocho
25 guión noventa (18-90), de fecha veintinueve (29) de marzo de



26 mil novecientos noventa (1990). C) En la literal (b),
27 Sección tres punto cero uno (3.01) Artículo III, del referido
28 Contrato de Préstamo se estipula que el Ministerio de
29 Finanzas Públicas pondrá a disposición del Banco Nacional
30 de Desarrollo Agrícola -BANDESA- los recursos provenientes
31 del Préstamo requeridos para la ejecución del componente de
32 crédito del proyecto y, para proceder al financiamiento
33 correspondiente, es indispensable celebrar un Contrato de
34 Fideicomiso entre el Estado de Guatemala, representado por
35 los Ministerios de Finanzas Públicas y el de Agricultura,
36 Ganadería y Alimentación, y el Banco Nacional de Desarrollo
37 Agrícola -BANDESA-. D) Mediante Escritura número doscientos
38 noventa y cinco (295), autorizada en esta Ciudad por el
39 Escribano de Gobierno, el doce (12) de julio de mil
40 novecientos noventa y uno (1991), se constituyó en el Banco
41 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- el Fideicomiso
42 denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños
43 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", por
44 un monto en Quetzales hasta el equivalente de DOS MILLONES
45 OCHOCIENTOS SESENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
46 2.860,000.00) provenientes del Fondo Internacional de
47 Desarrollo Agrícola -FIDA-, más un monto en Quetzales hasta
48 el equivalente de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOLARES
49 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1.132,000.00) de
50 Contrapartida del Estado de Guatemala. E) Mediante oficio sin



Byron Diaz Orellana
BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

/veintisiete/

número, de fecha 27 de febrero de mil novecientos noventa y

1 cinco (1995), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -

2 FIDA-, aprobó la reformulación y reasignación de Categorías

3 de Gastos del Proyecto "Desarrollo Rural para Pequeños

4 Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula".

5 SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO: Expresan los

6 comparecientes que con base en el Acuerdo Gubernativo número

7 doscientos setenta y tres guión noventa y seis (273-96) de

8 fecha diez (10) de julio de mil novecientos noventa y seis

9 (1996) y la Resolución de la Junta Directiva del Banco

10 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número JD guión

11 cero doce guión noventa y seis (JD-012-96), de fecha siete

12 (7) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996);

13 convienen en modificar las Cláusulas SEGUNDA, SEXTA, OCTAVA,

14 NOVENA, y DECIMA de la Escritura Constitutiva número

15 doscientos noventa y cinco (295) ya identificada, las cuales

16 quedan de la manera siguiente: "SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL

17 FIDEICOMISO: El Estado de Guatemala, constituye en el Banco

18 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el Fideicomiso

19 denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños

20 productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", por

21 un monto en Quetzales hasta el equivalente de UN MILLON

22 OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG

23 1.850,000.00), y provenientes del Fondo Internacional de

24 Desarrollo Agrícola -FIDA-; más un monto en Quetzales hasta

25

REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS

26 el equivalente de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS
27 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.300,000.00), proveniente
28 de la Donación del Gobierno del Reino de los Países Bajos;
29 más un monto en Quetzales hasta el equivalente de
30 QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
31 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 531,000.00) de Contrapartida del
32 Estado de Guatemala. El Patrimonio fideicometido podrá
33 incrementarse con donaciones, préstamos que se contraten con
34 este propósito y fondos nacionales que el Estado asigne en su
35 Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Este Fideicomiso
36 se registrará por lo que estipula el Código de Comercio, Decreto
37 número dos guión setenta (2-70); la Ley Orgánica del Banco
38 Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto número
39 noventa y nueve guión setenta (99-70), la literal a) del
40 artículo sexto (6o.) de la Ley del Impuesto sobre la Renta,
41 Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-92), todos del
42 Congreso de la República; y por el Reglamento de Crédito que
43 habrá de elaborar el Banco Nacional de Desarrollo
44 Agrícola -BANDESA- con la aprobación del Ministerio de
45 Finanzas Públicas, para la ejecución de este Fideicomiso".
46 "SEXTA: DESTINO DE LOS FONDOS: Los fondos fideicometidos se
47 destinarán a financiar la asistencia crediticia a los
48 pequeños productores de los departamentos de Zacapa y
49 Chiquimula, de acuerdo al Reglamento específico que
50 autorizará la Junta Directiva del Banco Nacional de

R. Díaz Orellana



RYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa aprobación del
2 Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo Internacional
3 de Desarrollo Agrícola -FIDA-; dicha asistencia crediticia
4 será otorgada en forma directa por BANDESA o a través de
5 Intermediarios Financieros Rurales, que cuenten con capacidad
6 comprobable para la ejecución de esta actividad". "OCTAVA:
7 TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
8 BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda expresamente
9 facultado para: i) cobrar a los usuarios individuales de
10 préstamo, financiados con fondos de este fideicomiso, la tasa
11 de interés que por escrito le comunique el Ministerio de
12 Finanzas Públicas; ii) aplicar sobre el monto de capital
13 vencido no pagado, por el período que dure la mora, un cargo
14 adicional a la tasa de interés vigente, del dos por ciento
15 (2%) anual. Los productos percibidos por este concepto, se
16 destinarán a incrementar el fondo de reserva para cubrir los
17 gastos que ocasione el saneamiento de la cartera de este
18 fideicomiso; iii) pactar contractualmente con los usuarios
19 individuales de préstamo tasas de interés variables que
20 guarden armonía con la legislación y política económica del
21 Gobierno. Los representantes del Fondo Internacional de
22 Desarrollo Agrícola -FIDA-, el Ministerio de Finanzas
23 Públicas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y
24 Alimentación, representado por la Unidad Ejecutora del
25 Proyecto, y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -

26 BANDESA-, a convocatoria de este último, se reunirán por lo
27 menos cada seis (6) meses durante la ejecución del Componente
28 de Crédito del Proyecto, para revisar las tasas de interés a
29 aplicar a los beneficiarios individuales del Proyecto, a
30 efecto de tomar, si fuera necesario, las medidas correctivas
31 apropiadas. Cualquier modificación a la tasa de interés,
32 cobrará vigencia mediante Resolución de la Gerencia General
33 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa
34 notificación del Fideicomitente. Para el caso de los
35 Intermediarios Financieros Rurales, se fijará una tasa de
36 interés con un apropiado margen de intermediación. Para estos
37 usuarios la tasa de interés se aplicará caso por caso".

38 **"NOVENA: EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS:** El
39 ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1)
40 de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de
41 diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a
42 partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre
43 de ese mismo año. El producto de los intereses efectivamente
44 percibidos de los créditos otorgados a usuarios individuales
45 directamente por BANDESA, se destinará a cubrir: a) quince
46 por ciento (15%) en concepto de comisión bancaria que el
47 Fideicomitente reconocerá al fiduciario, quedando facultado
48 para hacerla efectiva en forma automática; b) cincuenta por
49 ciento (50%) para cubrir los costos indirectos y gastos de
50 administración del Fideicomiso, quedando facultado el

Byron Diaz Orellana



BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 fiduciario para hacerlo efectivo en forma automática; y c) el
2 treinta y cinco por ciento (35%) restante, así como los demás ✓
3 productos del fideicomiso se destinarán a la constitución de
4 un Fondo de Reserva, cuyo objeto será el de cubrir los
5 préstamos que resulten incobrables, luego de haber agotado la
6 Reserva Contable de cuentas incobrables de este Fideicomiso,
7 el BANDESA, velará porque este Fondo sea invertido a los
8 máximos rendimientos posibles y apropiadamente contabilizado
9 y que cumpla con las características de un Fondo de Garantía,
10 tanto para el fideicomiso como para los productores que por
11 circunstancias fortuitas y comprobadas no puedan pagar sus
12 préstamos, situación que debe confirmarse por un
13 procedimiento sistemático de valuación de cartera, que
14 realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio contable,
15 la Unidad Ejecutora del Proyecto en coordinación con el Banco
16 Nacional de Desarrollo Agrícola --BANDESA--. Cuando las
17 circunstancias financieras lo permitan, los recursos de este
18 Fondo, podrán ser destinados a la concesión de préstamos, lo
19 cual debe contar con la autorización expresa del Ministerio
20 de Finanzas Públicas de común acuerdo con el Ministerio de
21 Agricultura, Ganadería y Alimentación. El producto de los
22 intereses efectivamente percibidos por BANDESA por concepto
23 de los créditos concedidos a los Intermediarios Financieros
24 Rurales se destinará a cubrir: a) Quince por ciento (15%) en ✓
25 concepto de comisión bancaria que el Fideicomitente

AGENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO



reconocerá al Fiduciario, quedando facultado éste para
hacerla efectiva en forma automática; y b) Ochenta y cinco
por ciento (85%) para el Fondo de reserva descrito en esta
misma cláusula. Los excedentes que eventualmente se obtengan
al final de cada ejercicio contable, se registrarán en la
Cuenta "Utilidades por Aplicar" del Fideicomiso". **"DECIMA:**

INVERSIONES: Si por ausencia temporal de demandantes de
crédito hubieran disponibilidades de recursos de este
fideicomiso, dichos fondos no deben permanecer ociosos, por
lo que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-,
los colocará en valores de primer orden, cuentas de ahorro e
instrumentos financieros que ofrezcan liquidez, garantía y el
mejor rendimiento posible. El cien por ciento (100%) de los
productos obtenidos por este tipo de transacciones, serán
trasladados automáticamente al Fondo de Reserva del
fideicomiso". **TERCERA: VIGENCIA Y VALIDEZ:** Agregan los

comparecientes que los demás términos y condiciones de la
Escritura número doscientos noventa y cinco (295)
constitutiva del Fideicomiso, que no sufran alteración por
este instrumento, conservan plena vigencia y validez legal.

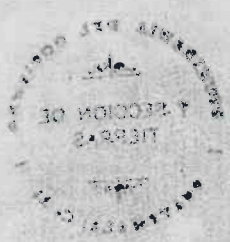
ACEPTACIÓN: Los comparecientes aceptan el contenido del
presente contrato. Tengo a la vista: a) La documentación
con la cual los otorgantes acreditan la personería con que
actúan; b) El oficio de fecha 01 de noviembre de mil
novecientos noventa y cinco (1995), de la Agencia Financiera

Byron Diaz Brellana
BYRON DIAZ BRELLANA
ABOGADO Y NOTARIO



1 \ Internacional; c) El Acuerdo Gubernativo número doscientos
2 setenta y tres guión noventa y seis (273-96) de fecha diez
3 (10) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), que
4 en su parte conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 273-96
5 Palacio Nacional: Guatemala, 10 JULIO 1996, EL PRESIDENTE DE
6 LA REPUBLICA. Artículo 1.- ... Artículo 2.- La ampliación del
7 contrato constitutivo del Fideicomiso, modifica las cláusulas
8 siguientes: a) "SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: El
9 Estado de Guatemala constituye en el Banco Nacional de
10 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el fideicomiso denominado
11 "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de
12 los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", por un monto en
13 Quetzales hasta el equivalente de UN MILLON OCHOCIENTOS
14 CINCUENTA MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
15 1,850,000.00), provenientes del Fondo Internacional de
16 Desarrollo Agrícola -FIDA-, más un monto en Quetzales hasta
17 el equivalente de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS
18 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,300,000.00), proveniente de
19 la Donación del Gobierno del Reino de los Países Bajos; más
20 un monto en Quetzales hasta el equivalente de QUINIENTOS
21 TREINTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
22 (US\$531,000.00) de contrapartida del Estado de Guatemala. El
23 Patrimonio fideicometido podrá incrementarse con donaciones,
24 préstamos que se contraten con este propósito y fondos
25 nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto General de

10111111 1110 11111



26 Ingresos y Egresos. Este fideicomiso se registrará por lo que
27 estipula el Código de Comercio, Decreto Número Dos guión
28 setenta (2-70); la Ley Orgánica del Banco Nacional de
29 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, Decreto Número Noventa y nueve
30 guión setenta (99-70); la literal a) del artículo sexto
31 (6o) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Número
32 Veintiséis guión noventa y dos (26-92), todos del Congreso de
33 la República; y por el Reglamento de Crédito que habrá de
34 elaborar el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-,
35 con la aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas, para
36 la ejecución de este Fideicomiso." b) "SEXTA. DESTINO DE LOS
37 FONDOS: Los fondos fideicometidos se destinarán a financiar
38 la asistencia crediticia a los pequeños productores de los
39 Departamentos de Zacapa y Chiquimula, de acuerdo al
40 Reglamento específico que autorizará la Junta Directiva del
41 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, previa
42 aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas y el Fondo
43 Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-; dicha asistencia
44 crediticia será otorgada en forma directa por BANDESA o a
45 través de Intermediarios Financieros Rurales, que cuenten con
46 capacidad comprobable para la ejecución de esta actividad."
47 c) "OCTAVA. TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo
48 Agrícola -BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda
49 expresamente facultado para: i) Cobrar a los usuarios
50 individuales de préstamo, financiados con fondos de este

Byron Diaz Srellana



BYRON DIAZ SRELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

fideicomiso, la tasa de interés que por escrito le comunique
1 el Ministerio de Finanzas Públicas; ii) aplicar sobre el
2 monto de capital vencido no pagado, por el período que dure
3 la mora, un cargo adicional a la tasa de interés vigente del
4 dos por ciento (2%) anual. Los productos percibidos por este
5 concepto, se destinarán a incrementar el Fondo de Reserva
6 para cubrir los gastos que ocasione el saneamiento de la
7 cartera de este fideicomiso; iii) pactar contractualmente con
8 los usuarios individuales de préstamo, tasas de interés
9 variables que guarden armonía con la legislación y política
10 económica del Gobierno. Los representantes del Fondo
11 Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, el Ministerio
12 de Finanzas Públicas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería
13 y Alimentación, representado por la Unidad Ejecutora del
14 Proyecto, y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
15 BANDESA-, a convocatoria de este último, se reunirán por lo
16 menos cada seis (6) meses, durante la ejecución del
17 Componente de Crédito del Proyecto, para revisar las tasas de
18 interés a aplicar a los beneficiarios individuales del
19 Proyecto, a efecto de tomar, si fuera necesario, las medidas
20 correctivas apropiadas. Cualquier modificación a la tasa de
21 interés, cobrará vigencia mediante Resolución de la Gerencia
22 General del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-,
23 previa notificación del Fideicomitente. Para el caso de los
24 Intermediarios Rurales, se fijará una tasa de interés con un
25

ESTADO DE CUENTAS



apropiado margen de intermediación. Para estos usuarios la tasa de interés se aplicará caso por caso." d) "NOVENA.

EJERCICIO CONTABLE Y DETERMINACIÓN DE RESULTADOS: El ejercicio contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año. El producto de los intereses efectivamente percibidos de los créditos otorgados a usuarios individuales directamente por BANDESA, se destinarán a cubrir: a) Quince por ciento (15%) en concepto de comisión Bancaria que el Fideicomitente reconocerá al Fiduciario, quedando facultado para hacerla efectiva en forma automática; b) Cincuenta por ciento (50%) para cubrir costos indirectos y gastos de administración del Fideicomiso, quedando facultado el Fiduciario para hacerlo efectivo en forma automática; y c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante, así como los demás productos del Fideicomiso se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva, cuyo objeto será el de cubrir los préstamos que resulten incobrables, luego de haber agotado la Reserva Contable de cuentas incobrables de este Fideicomiso, el BANDESA velará porque este Fondo sea invertido a los máximos rendimientos posibles y apropiadamente contabilizado y que cumpla con las características de un Fondo de Garantía, tanto para el Fideicomiso como para los productores que por

Ruben Diaz Brellana



1 circunstancias fortuitas y comprobadas no puedan pagar sus
2 préstamos, situación que debe confirmarse por un
3 procedimiento sistemático de valuación de cartera, que
4 realizará anualmente, al cierre de cada ejercicio contable,
5 la Unidad Ejecutora del Proyecto en coordinación con el Banco
6 Nacional de Desarrollo Agrícola "-BANDESA-" Cuando las
7 circunstancias financieras lo permitan, los recursos de este
8 Fondo, podrán ser destinados a la concesión de préstamos, lo
9 cual debe contar con la autorización expresa del Ministerio
10 de Finanzas Públicas de común acuerdo con el Ministerio de
11 Agricultura, Ganadería y Alimentación. El producto de los
12 intereses efectivamente percibidos por BANDESA por concepto
13 de créditos concedidos a los intermediarios Financieros
14 Rurales, se destinará a cubrir: a) Quince por ciento (15%) en
15 concepto de comisión bancaria que el Fideicomitente
16 reconocerá al Fiduciario, quedando facultado éste para
17 hacerla efectiva en forma automática; y b) Ochenta y cinco
18 por ciento (85%), para el fondo de reserva descrito en esta
19 misma cláusula. Los excedentes que eventualmente se obtengan
20 al final de cada ejercicio contable, se registrarán en la
21 cuenta "Utilidades por Aplicar" del Fideicomiso." e) "DÉCIMA.
22 INVERSIONES: Si por ausencia temporal de demandantes de
23 crédito hubieran disponibilidades de recursos de este
24 fideicomiso, dichos fondos no deben permanecer ociosos, por
25 lo que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-,

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



26 los colocará en valores de primer orden, cuentas de ahorro e
27 instrumentos financieros que ofrezcan liquidez, garantía y el
28 mejor rendimiento posible. El cien por ciento (100%) de los
29 productos obtenidos por este tipo de transacciones, serán
30 trasladados automáticamente al Fondo de Reserva del
31 fideicomiso."Artículo 3.- El presente Acuerdo empezará a
32 regir el día siguiente al de su publicación en el Diario
33 Oficial. COMUNIQUESE, ALVARO ARZU"; d) La Resolución de la
34 Junta Directiva del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
35 BANDESA- número JD guión cero doce guión noventa y seis (JD-
36 012-96) de fecha siete (7) de marzo de mil novecientos
37 noventa y seis (1996), que en su parte conducente dice:
38 "RESUELVE: I. APROBAR el proyecto del Contrato Modificatorio
39 del fideicomiso denominado "Proyecto de Desarrollo Rural para
40 Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y
41 Chiquimula", en el sentido de modificar las Cláusulas
42 SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO; SEXTA: DESTINO DE LOS
43 FONDOS; OCTAVA: TASA DE INTERES; NOVENA: EJERCICIO CONTABLE Y
44 DETERMINACIÓN DE RESULTADOS; Y DECIMA: INVERSIONES. Todas las
45 modificaciones aquí referidas se incluyen en el anexo "A" que
46 forma parte de esta Resolución. II. AUTORIZAR al Gerente
47 General para que, en representación del Banco Nacional de
48 Desarrollo Agrícola -BANDESA-, comparezca ante el señor
49 Escribano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública
50 modificatoria descrita en el punto anterior, que se incluye

Byron Diaz Orellana



BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 como anexo "B" y que forma parte de esta resolución. III.
2 DEROGAR el numeral 2 de la resolución No. JD-016-92 del 25 de
3 febrero de 1992. IV. APROBAR.... V. OTORGAR vigencia
4 inmediata a la presente resolución, dispensándola de su
5 aprobación en segunda lectura y se autoriza al Secretario
6 General para comunicarla sin más trámite." Leo lo escrito a
7 los otorgantes, quienes enterados de su contenido, validez y
8 demás efectos legales lo ratifican, aceptan y firman. De
9 todo lo anteriormente expuesto, doy Fe. Entre Lineas: veinti-
10 siete. Lease.

[Handwritten signatures]

15 ANTE MI:

16 *Byron Diaz Orellana*
17
18
19
20
21

22
23
24
25



1 ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS
2 CINCUENTA Y DOS (452), QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL DIA
3 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y QUE PARA ENTREGAR AL
4 BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-, EXTIENDO,
5 NUMERO, FIRMO Y SELLO EN DIEZ HOJAS, ASI: LAS PRIMERAS NUEVE
6 EN PAPEL ESPECIAL DE FOTOCOPIA DE LAS CUALES LAS PRIMERAS OCHO
7 SON UTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO Y LA NOVENA UNICAMENTE EN
8 SU ANVERSO, DE LAS CUALES DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE LAS
9 MISMAS, POR HABER SIDO REPRODUCIDAS EN MI PRESENCIA EL DIA DE
10 HOY, Y DIRECTAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPRODUCEN, Y
11 LA DECIMA QUE ES LA PRESENTE CONTENIDA EN UNA HOJA DE PAPEL
12 ESPANOL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE
13 SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

17
18
19
20
21
22
23
24
25